

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA  
SECRETARIA AD-HOC**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  

---

Sincelejo, veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00091-00  
ACCIONANTE: YESID ALFREDO ÁLVAREZ MERCADO  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA  
NACIONAL**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor YESID ALFREDO ÁLVAREZ MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.539.256, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, entidades públicas representadas legalmente por el Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri, y el Director General de la Policía Nacional, General Jorge Hernando Nieto Rojas, o quienes hagan sus veces, respectivamente.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor YESID ALFREDO ÁLVAREZ MERCADO, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para que se declare la nulidad de la Resolución No. S-2015-336235/ADEHU-GRUAS-1.10 de fecha 13 de noviembre de 2015. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo acusado y otros documentos para un total de 47 folios.

## **3. CONSIDERACIONES**

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.*

Como quiera que no se encuentra dentro del expediente certificación en la que se indique el último lugar donde laboró o labora actualmente el señor Yesid Alfredo Álvarez Mercado, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional para que nos certifique tal solicitud, pues aunque a folio 16 del expediente se encuentra documento que contienen la información personal del hoy demandante, en el cual se establece que la dependencia actual es Montería, el mismo es de fecha 19 de mayo de 2015, por lo cual, para tener certeza se hace necesario verificar dicha información.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Oficiar a la POLICÍA NACIONAL para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el lugar donde actualmente labora el señor YESID ALFREDO ÁLVAREZ MERCADO, identificado con la C.C. No. N° 92.539.256.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC